

Área que clasifica. -Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

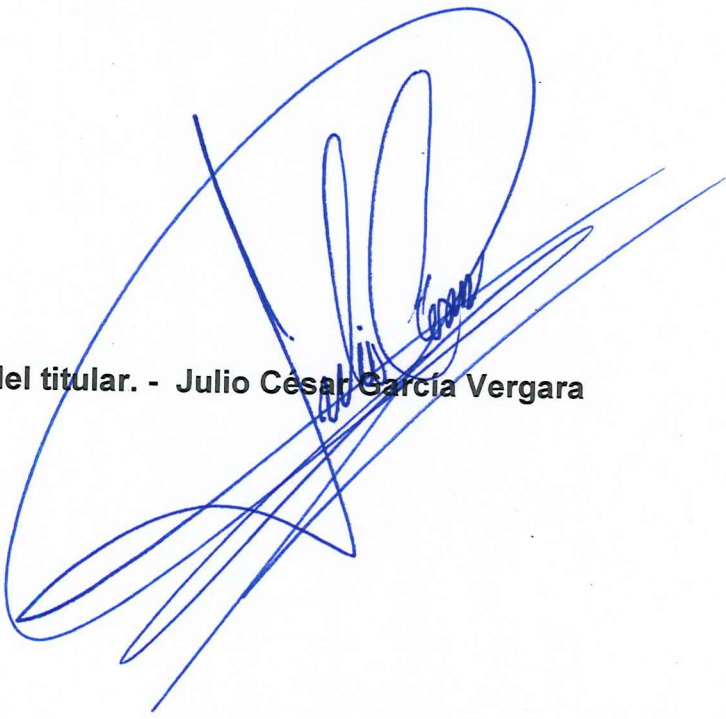
Identificación del documento. -Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. -Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 115 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular. - Julio César García Vergara



Fecha y número de Resolución. - en la sesión celebrada el 20 de Julio de 2026, con el número de Resolución **ACTA_13_2026_POT_2T_2026_ART 65_FXXV**





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

Ciudad de México a 28 de mayo de 2026

CONSECUTIVO: 200A2024V0054-5

No. de Expediente: 200A2024V0054.

No. de Bitácora: 09/MG-0013/07/24.

Asunto: Resolución Administrativa.

ING. GILBERTO HERNÁNDEZ MORALES

DIRECTOR GENERAL CENTRO SICT OAXACA

Carretera Cristóbal Colón tramo Oaxaca-Tehuantepec, sin número,

Edificio B, Colonia del Bosque Norte, código postal 71244,

Municipio Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca.

Teléfono: (951) 454 1200 ext. 57000

Correo electrónico: gilberto.hernandez@sict.gob.mx

VISTO. El expediente con clave 200A2024V0054 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa*", ingresado ante esta **DGIRA**, el dos de julio de dos mil veinticuatro, solicitud del entonces Centro SCT Oaxaca, ahora Centro SICT Oaxaca (**Promovente**)¹, por conducto de su entonces Director General, el Ing. José Luis Chida Pardo quien actuó como **Representante Legal** y al momento del ingreso del trámite acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** denominado "*E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tianguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca*"; consistente en la modernización de un camino de terracería, con una longitud de 3,680.00 m (tres mil seiscientos ochenta metros), un ancho de corona de 7.00 m (siete metros), 2 (dos) carriles de circulación; así como, la construcción de un entronque a nivel en el km 0+000, resultando en una superficie de intervención total de 4.27 ha (cuatro punto veintisiete hectáreas); lo anterior, a realizarse en el Municipio de Villa de Santiago Chazumba, en el Estado de Oaxaca.

RESULTANDO

I. Con fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA**, a través de su **Representante Legal**, el oficio número 6.19.413.0143/2024 de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, ingresó el trámite **SEMARNAT-04-003-A**; al cual, se le asignó el número de bitácora

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tianguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 1 de 36



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

09/MG-0013/07/24 y expediente 200A202V0054, presentando la **MIA-R** y anexos para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) correspondiente para el **Proyecto**.

II. Con fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** en su calidad de garante del derecho de transparencia y acceso a la información ambiental y participación ciudadana, publicó un resumen de las actividades del **Proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0031/24 Año XXII de la Gaceta Ecológica denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" (**Gaceta Ecológica**)¹, que se difunde en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT** <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, y específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y en cumplimiento al artículo 7 del Acuerdo de Escazú²; de lo cual, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa no se recibió ninguna solicitud referente a la Consulta Pública.

III. Con fecha once de julio de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA**, el oficio número 3.1.2.1.3.359.2024 de fecha diez del mismo mes y año; mediante el cual, presentó el original de la página 4A de la versión física del periódico "*el IMPARCIAL*", con fecha de edición del cinco del mismo mes y año, correspondiente a la publicación del extracto de las actividades **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**.

IV. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03911-24, notificado el veinticinco de noviembre del mismo año (**Oficio 3911-24**); mediante el cual, solicitó al **Promoviente** presentar **Información Adicional**, para mejor proveer la evaluación de las obras y actividades del **Proyecto**; lo anterior, con fundamento en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**.

V. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** el oficio 3.1.2.1.3.093.2025 de fecha veinticinco de febrero del mismo año; mediante el cual, presentó la **Información Adicional** de la **MIA-R** del **Proyecto**, en atención al **Oficio 3911-24**.

VI. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, esta **DGIRA**, emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01415-25 (**Oficio 1415-25**); mediante el cual, esta Unidad Administrativa determinó ampliar el plazo por un periodo de 60 (sesenta) días para la emisión de la resolución del **Proyecto**; lo anterior, con fundamento en el artículo 35 BIS último párrafo de la **LGEEPA** y 46 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

VII. Con fecha trece de abril de dos mil veintiséis, esta **DGIRA** emitió el oficio No. SRA/DGIRA/DG-02939-26, notificado legalmente el dieciséis del mismo mes y año (**Oficio 2939**); mediante el cual, informó a la Secretaría del Medio Ambiente,

¹ Ver "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" publicado en la **Gaceta Ecológica** de la **SEMARNAT** número 06 correspondiente al periodo comprendido del veintisiete de junio al tres de julio de dos mil veinticuatro (incluye extemporáneos). Pág. 3; https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetitas/archivos2024/gaceta_0031-24.pdf. Última consulta 25 de mayo de 2026.

² Ver "*DECRETO Promulgatorio del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho*" publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de abril de dos mil veintiuno. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0. Última consulta 01 de octubre de 2025.

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tlanguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 2 de 36



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad (**SMABEys**) de la recepción de la **MIA-R** del **Proyecto**, con la finalidad de que se manifestara conforme a derecho corresponda.

VIII. Con fecha trece de abril de dos mil veintiséis, esta **DGIRA** emitió el oficio No. SGPA/DGIRA/DG-02940-26, notificado legalmente diecisiete del mismo mes y año (**Oficio 2940**); mediante el cual, solicitó a la Dirección General de Restauración Ambiental (**DGRA**), emitir observaciones y/u opinión técnica fundada y motivada respecto de las obras y actividades del **Proyecto** con relación a la información presentada en la **MIA-R** e **Información Adicional**.

A la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** constató que los plazos señalados a la **SMABEys** y la **DGRA**, para emitir su opinión técnica solicitada en los **Oficio 2939** y **Oficio 2940** respectivamente, ha fenecido en demasía; por lo que, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a dichas Autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, una vez instaurado el **PEIA** y substanciado en todas sus fases se procede a la resolución de la presente **Resolución Administrativa** en la forma y términos siguientes:

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual se evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 fracción VIII y 32 Bis en sus fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**) 1 fracciones I y II, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo de la **LGEEPA**; 4 fracción I, 5, 9 y 44 del **RLGEEPA** y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico; correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**, para su evaluación y resolución correspondiente

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tlanguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 3 de 36



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los prestadores de servicios de evaluación del impacto ambiental o cualquier persona física o moral, incluyendo instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, que elabore manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, será responsable respecto del contenido del documento y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

En este sentido el **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-R** del **Proyecto**, a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por el Responsable Técnico de la información contenida en la **MIA-R**, cuyas manifestaciones se describen en la siguiente tabla:

Tabla 1. Datos de la responsable de la elaboración de la MIA-R .
Concepto
Responsable técnico de la elaboración de la MIA-R
Carta protesta de decir verdad suscrita por el consultor, manifestando lo señalado en los artículos 35 Bis 1 de la LGEEPA y 36 del RLGEEPAMEIA , conforme a lo siguiente: "...EL ABAJO FIRMANTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTAN QUE EN LA ELABORACIÓN E INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PRESENTE: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL CAMINO: E.C. (SANTIAGO CHAZUMBA-SANTO DOMINGO TIANGUISTENGO)-RÍO LIMÓN, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+676.81, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO CHAZUMBA, EN EL ESTADO DE OAXACA. SE INCORPORAN LAS MEJORES TÉCNICAS Y METODOLOGÍAS EXISTENTES, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN MÁS EFECTIVAS TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 35 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE." (Sic).

A. OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y VII de la **LGEEPA**; 5 inciso B) del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción I inciso c), 3, 5 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras o actividades correspondientes a la construcción de vías generales de comunicación que afecten áreas naturales protegidas o cuerpos de agua nacionales, requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental; asimismo, señalan que en

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tianguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 4 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberán considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos; al respecto, el **Promoviente** reporto especies categorizadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, lo cual requiere de la tutela efectiva por parte de esta Unidad Administrativa.

En este sentido, el **Promoviente** manifestó en la **Información Adicional** que, las características del **Proyecto** corresponden a la modernización de un camino que se considera una vía general de comunicación, siendo de competencia federal; asimismo, a decir del **Promoviente**, dicha modernización se realizará con fondos federales a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Centro Oaxaca, manifestando que el **Proyecto** consiste en la modernización, operación y mantenimiento de un camino de terracería, con una longitud de 3,680.00 m (tres mil seiscientos ochenta metros), un ancho de corona de 7.00 m (siete metros), 2 (dos) carriles de circulación; así como, la construcción de un entronque a nivel en el km 0+000, resultando en una superficie de intervención total de 4.27 ha (cuatro punto veintisiete hectáreas); en una pendiente máxima del 12 % (doce por ciento), conforme a lo siguiente:

Tabla 2. Características del Proyecto.	
Concepto	Proyecto
Tipo de carretera	C
Velocidad del camino del Proyecto	30-40 Km/hr
Longitud	3.680 km
Número de carriles	2
Ancho de calzada	7.00 m
Pendiente máxima	12%
Tránsito vehicular (TDPA)	100 a 500 vehículos
Km/hr: kilómetros por hora Km: kilómetros m: metros cuadrados	

Aunado a lo anterior, el **Promoviente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en las localidades de Santo Domingo Tianguistengo y Río Limón, Municipio de Villa de Santiago Chazumba, en el Estado de Oaxaca; para lo cual, proporcionó dentro de la **MIA-R** y sus anexos, las coordenadas UTM, Datum WGS84, zona 14N de ubicación, conforme a lo siguiente:

Tabla 3. Coordenadas de los puntos de inflexión y construcción del Proyecto.					
Cadenamiento	Coordenadas UTM		Cadenamiento	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
0+000.00	627,713.00	2,020,306.33	1+987.00	627,065.91	2,018,556.52
0+059.00	627,661.76	2,020,277.95	2+045.00	627,045.25	2,018,501.55
0+093.00	627,637.39	2,020,255.08	2+175.00	627,026.86	2,018,373.55
0+175.00	627,593.22	2,020,185.17	2+297.00	626,968.58	2,018,266.68
0+204.00	627,582.54	2,020,136.54	2+416.00	626,971.89	2,018,149.86

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tianguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 5 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

Tabla 3. Coordenadas de los puntos de inflexión y construcción del Proyecto.

Cadenamiento	Coordenadas UTM		Cadenamiento	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
0+315.00	627,554.63	2,020,050.58	2+488.00	627,041.31	2,018,136.94
0+407.00	627,543.27	2,019,959.74	2+639.00	627,091.20	2,017,995.40
0+546.00	627,444.60	2,019,862.97	2+704.50	627,079.82	2,017,931.98
0+612.00	627,416.65	2,019,802.46	2+777.00	627,049.38	2,017,865.91
0+713.00	627,365.54	2,019,715.10	2+829.00	627,014.59	2,017,828.07
0+870.00	627,388.58	2,019,562.19	2+955.00	626,946.03	2,017,722.58
0+982.00	627,351.45	2,019,456.21	3+073.00	626,830.32	2,017,700.91
1+062.00	627,354.02	2,019,376.77	3+235.00	626,765.38	2,017,554.08
1+120.20	627,376.49	2,019,323.54	3+293.00	626,734.95	2,017,506.01
1+189.00	627,386.78	2,019,255.67	3+392.00	626,687.84	2,017,418.37
1+294.00	627,360.38	2,019,155.02	3+447.00	626,664.74	2,017,368.57
1+344.00	627,359.25	2,019,104.55	3+515.00	626,655.45	2,017,301.67
1+547.00	627,280.29	2,018,917.71	3+573.00	626,647.76	2,017,243.54
1+689.00	627,181.80	2,018,815.80	3+620.40	626,644.63	2,017,196.60
1+786.00	627,109.88	2,018,752.16	3+676.81	626,637.65	2,017,140.41

Asimismo, el **Promoviente** manifestó que como parte del desarrollo del **Proyecto**, requiere la ampliación y rectificación de taludes, para obtener el ángulo óptimo; así como, la construcción de 09 (nueve) obras de drenaje, con la finalidad de no interrumpir los escurrimientos naturales.

Tabla 4. Ubicación de las obras de drenaje manifestadas por el Promoviente.

No.	Cadenamiento
1	00+684.26
2	01+034.12
3	01+386.02
4	01+511.87
5	01+589.80
6	02+376.80
7	02+497.81
8	02+832.11
9	03+120.00

Por otra parte, respecto de las obras y actividades provisionales y asociadas, el **Promoviente** manifestó que requerirá de la instalación de una bodega para el resguardo de materiales de construcción, herramientas y equipos; así como, de un almacén temporal e instalación de contenedores para el acopio de residuos peligrosos para los residuos no peligrosos y baños portátiles; de las cuales, se hace mención que se ubicarán en un lugar libre de vegetación y cercano al sitio del **Proyecto**.

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tianguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 6 de 36





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

Asimismo, el **Promovente** indicó que para las obras y actividades del **Proyecto**, contempla periodo de 6 (seis) años para la etapa de preparación del sitio y construcción; al respecto, no especifico un periodo para la etapa de operación, mantenimiento ni para la etapa de abandono de sitio, tal y como se muestra a continuación:

Descripción	Meses									
	1-50	51-53	54-56	57-60	61-62	63-65	66-69	70-72		
Licitación, Liberación de presupuesto, Asignación de Obra, Trámites varios.										
Terracerías.										
Despalme.										
Cortes, P.U.O.T.										
Terrapienes (Formación y Compactación).										
Terrapienes compactados al 90%.										
Subrasante compactada al 95%.										
Obras de drenaje precio por unidad de obra terminada.										
Excavado, cualquiera que sea su clasificación y profundidad.										
Concreto en obras de drenaje 10-100, 150 y 250kg/cm ² .										
Rellenos.										
Para protección de las obras de drenaje.										
Concreto hidráulico.										
Borbotillos, Cunetas y lavaderos.										
Pavimentos.										
Base hidráulica compactada al cien por ciento (100%), del banco que elija el contratista.										
Materiales asfálticos precio por unidad de obra terminada.										
Riego de impregnación, por unidad de obra terminada.										
Carpeta asfáltica con mezcla en caliente.										
Señalamiento (precio por unidad de obra terminada).										
Señales verticales bajas, Preventivo.										
Señales verticales bajas, Restrictivo.										
Señales verticales bajas, Informativo.										
Señales verticales bajas, indicador de alineamiento OD-6 de concreto.										
Defensa metálica de lámina galvanizada de 2 crestas y 2 hiladas.										
Señalamiento horizontal, por unidad de obra terminada, raya central.										
Señalamiento horizontal, por unidad de obra terminada, rayas laterales.										
Rescate y reforestación.										
Rescate.										
Reforestación.										

Imagen 1. Cronograma de actividades, imagen proporcionada por el Promovente dentro de la MIA-R.

Aunado a lo anterior, el **Promovente** no manifestó la duración de la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**; no obstante, derivado de la naturaleza del **Proyecto** de interés público que representa, esta Unidad Administrativa no tiene inconveniente en aceptar los plazos para la etapa de preparación del sitio y construcción propuesto por el **Promovente**; al respecto, esta **DGIRA** determinará los periodos para la etapa de operación y mantenimiento en la presente **Resolución Administrativa**.

B. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA** y 13 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tianguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 7 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

aplicables; al respecto, la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, debe incluir la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa.

Al respecto, de acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promovente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)³, herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se realizarán en el Municipio Santiago Chazumba, en el Estado de Oaxaca; asimismo, se constató e identificaron sus incidencias, conforme a lo siguiente:

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

a) La Unidad Ambiental Biofísica 61 (sesenta y uno) (**UAB 61**) denominada "*Sierras del Sur de Puebla*", perteneciente a la región 18.9 (dieciocho punto nueve) con política de Restauración y Aprovechamiento Sustentable del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**)⁴.

b) La Unidad de Gestión Ambiental número 12 (doce) (**UGA 12**), del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca⁵ (**POERTEO**) con política de Aprovechamiento Sustentable.

De acuerdo al análisis realizado por el **Promovente** en la **MIA-R**, es importante indicar que el **Proyecto** no se contrapone con los lineamientos y estrategia aplicables del **POEGT** y **POERTEO**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**, por lo que se considera compatible con las políticas y criterios aplicables. Asimismo, el **Promovente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo.

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

SIN TEXTO

³ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>.

⁴ Publicado el siete de septiembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

⁵ Publicado el veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tianguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 8 de 36





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

c) El **Proyecto** incide en el Área Natural Protegida con la categoría de **Reserva de la Biósfera**, la región conocida como **Tehuacán-Cuicatlán (Reserva de la Biósfera Tehuacán-Cuicatlán)**^{6,7}; específicamente en la zona de influencia.

C. CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. De lo expuesto en el **CONSIDERANDO 4**, en concordancia con el análisis realizado por el **Promoviente** en la **MIA-R e IA**; y de lo derivado de la revisión de esta **DGIRA** a los ordenamientos y criterios ecológicos aplicables para el **Proyecto**; se hace notar que, el mismo no se contrapone con los lineamientos y estrategias del **POEGT y POERTEO**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**; en este sentido, se considera compatible con las políticas y criterios aplicables, tomando en cuenta que, el **Promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en que se ubica.

Asimismo, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** visualizó que el **Proyecto** incide únicamente en la Zona de Influencia de la **Reserva de la Biósfera Tehuacán-Cuicatlán**, por lo que el **Promoviente** propuso llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que se pudiesen ocasionar al ecosistema en los que se insertará el mismo; sin embargo, se determina que se deberán implementar acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para la preservación y conservación de los ecosistemas de la región.

D. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el

⁶ Ver "EDICTO, por el que se declara como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biosfera Tehuacán -Cuicatlán, ubicada en los Municipios de Atexcal, Caltepec, Coxcatlán, Coyomeapan, San Gabriel Chilac, San José Miahuatlán, Tehuacán y Zapotitlán Salinas, Chapulco, Cañada Morelos, Santiago Miahuatlán, Palmar de Bravo, Tecamachalco, Tepanco de López, Tlacoatepec de Benito Juárez, Yehualtepec, Ajalpan, Juan N. Méndez y San Sebastián Zinacatepec, en el Estado de Puebla; y San Pedro Jocotipac, Valerio Trujano, Santa María Texcatitlán, San Juan Bautista Cuicatlán, Concepción Pápalo, Santos Reyes Pápalo, Santa María Pápalo, Santiago Nacaltepec, San Pedro Jaltepetongo, Teotitlán de Flores Magón, San Juan de los Cués, San Martín Toxpalan, San Antonio Nanahuatipam, Santa María Ixcatlán, Mazatlán Villa de Flores, Santa María Tecomavaca, San Miguel Huautla, Santa María Apazco, Santiago Apoala, Asunción Nochistlán, Santiago Huauclilla, Santiago Chazumba, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Concepción Buena Vista, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Miguel Tequixtepec, Tepelmeme Villa de Morelos, Santa Catarina Zapoquila, San Pedro Coxcattepec Cántaros, San Juan Tepeuxila y San Juan Bautista Atlatlhuaca, en el Estado de Oaxaca." publicado en el DOF el 18 de septiembre de 1998. Disponible en: <https://simec.conanp.gob.mx/ficha.php?anp=123®=11>. Última consulta 04 de mayo de 2026.

⁷ Ver "ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la región conocida como Tehuacán-Cuicatlán." publicado en el DOF el 08 de junio de 2012. Disponible en: <https://simec.conanp.gob.mx/ficha.php?anp=123®=11>. Última consulta 04 de mayo de 2026.

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tlanguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 9 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, el **Promoviente** señaló en la **MIA-R** que para la delimitación del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) consideró todos los elementos ambientales posibles, reconocidos a lo largo del trazo de la carretera a intervenir; tales como, geomorfología, topografía, hidrología superficial, tipo de vegetación y uso del suelo; por lo que, el **SAR** delimitado se presentó en una superficie de 7,815.47 ha (siete mil ochocientos quince punto cuarenta y siete hectáreas); asimismo, indicó que el Área de Influencia (**AI**) se delimitó considerando un buffer de 500 m (quinientos metros) a cada lado del camino; el cual, se considera adecuado para realizar el análisis para la descripción de las características bióticas y abióticas del **SAR**, **AI** y sitio del **Proyecto**.

Asimismo, se estableció que **Proyecto** se encuentra en la provincia geológica denominada "*Complejo Metamórfico Mixteco*", en la subprovincia fisiográfica "*Eje Neovolcánico*" perteneciente a la subprovincia "*Sierras del Sur de Puebla*". Por otra parte, el **Promoviente** manifestó que el tipo de suelo en el área donde se llevarán a cabo las obras y actividades del **Proyecto** corresponde a regosol éutrico.

7. Que, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación, características y alcances de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SAR** y los elementos del ambiente que los conforman; así como, de las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-R** del **Proyecto** e **Información Adicional**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación necesarias, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

SUELO

8. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**RLGDFS**); 1 fracciones II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXII, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44 fracción II, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracciones I, XV y XVII, 35, 40, 42 fracción II, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, así como los Criterios de Regulación Ecológica número C-029 y C-046 del resumen ejecutivo del **POERTEO**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tianguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 10 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

Asimismo, el **Promoviente** en el Capítulo denominado "*V Identificación, descripción y evaluación de los Impactos Ambientales*" de la **MIA-R e Información Adicional**, identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor suelo; los cuales, tienen efectos directos e indirectos en los atributos ambientales del presente factor, tales como: modificación de las características físico-químicas del suelo, erosión e inestabilidad y pérdida de permeabilidad.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** dentro de la **MIA-R e Información Adicional** propuso la implementación de medidas y estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo, mediante: **1)** la realización de cortes y terraplenes en las zonas y superficies estrictamente indispensables, **2)** recuperación del suelo fértil para su conservación y uso en las actividades finales de restauración de áreas afectadas, **3)** el manejo de los residuos de manejo especial, **4)** colocación de contenedores con tapa y bajo techo para los residuos peligrosos, considerando su trasportación por una empresa autorizada, **5)** acciones de supervisión ambiental y de obra y, **6)** acciones de conservación de suelos.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al suelo; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por el **Promoviente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, no son suficientes y se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del suelo; en este sentido, el **Promoviente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 5. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta DGIRA en materia de suelo.

Etapas	Medidas
Preparación del sitio y construcción	• Implementar acciones para delimitar las áreas de intervención del Proyecto, que garanticen que no se ejecutará ninguna actividad fuera del área del Proyecto, incluyendo las posibles acciones temporales. • Realizar Acciones de Mantenimiento de Maquinaria Preventivo (AMMP), a fin de evitar derrames de combustibles, aditivos o cualquier residuo peligroso que pueda afectar al suelo. • Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo. • Realizar el manejo integral de residuos peligrosos generados, e incluir las bitácoras de su manejo durante el desarrollo del Proyecto de conformidad con la normatividad aplicable. • Implementar materiales no permeables en las zonas que se ubique el equipo y maquinarias, incluyendo áreas de maniobras y almacenamiento de maquinaria, con el fin de garantizar la protección del suelo y evitar su contaminación. • Implementar una malla geotextil en las superficies de intervención para mejorar la estabilidad del suelo, controlar la erosión, facilitar el drenaje, durante las etapas de preparación del sitio y construcción. • Colocar la planta de asfalto fuera de áreas con suelo natural; asimismo, colocar materiales impermeables para evitar el derrame de mezcla sobre suelos, en donde se ubique dicha planta

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tianguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 11 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

Operación y mantenimiento	• Implementar materiales no permeables para cualquier actividad que se realice y pueda generar contaminación por residuos peligrosos. • Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo. • Mantener cercas vivas en las zonas limítrofes y circundantes del Proyecto.
---------------------------	--

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE

9. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 110 fracciones I y II, 111, 112, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-011-STPS-2001, NOM-025-SSA1-2014, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-085-SEMARNAT-2011, NOM-081-SEMARNAT-1994**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como de partículas sólidas.

Asimismo, el **Promoviente** en el Capítulo denominado "*V Identificación, descripción y evaluación de los Impactos Ambientales*" de la **MIA-R e Información Adicional**, identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor suelo; los cuales, tienen efectos directos e indirectos en los atributos ambientales del presente factor, tales como: el aumento en la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero, partículas suspendidas y aumento en los niveles de ruido por las obras y actividades del **Proyecto**.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** dentro de la **MIA-R e Información Adicional** propuso la implementación de medidas y estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo, mediante la: **1)** implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del aire, **2)** el riego de superficies expuestas, **3)** la colocación de cubiertas en bandas transportadoras y tolvas de las plantas de asfalto, concreto y trituradoras y, **4)** el establecimiento de límites máximo permisible de emisión de ruidos.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al aire; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por el **Promoviente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, no son suficientes al no considerar las medidas restrictivas de actividades que provoquen emisiones de gases de efecto invernadero, quema de

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tlanguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 12 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

cualquier tipo de residuo y el monitoreo de la calidad del aire; por lo que, se determina establecer medidas adicionales para el factor de análisis; en este sentido, el **Promoviente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 6. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta DGIRA en materia de aire.	
Etapas	Medidas
Preparación del sitio y construcción	• Implementar acciones específicas, que garanticen que no se realizará la quema ningún residuo dentro del área del Proyecto. • Implementar acciones particulares que limiten la velocidad de vehículos, con el fin de evitar la suspensión y dispersión de polvos y partículas. • Realizar el riego con agua tratada en las zonas susceptibles de generación de polvos y partículas atmosféricas. • Implementar barreras acústicas para mitigar los niveles de ruido. • Implementar dentro de las AMMP, aquellas que garanticen la atomización del combustible y consecuentemente la reducción de gases de efecto invernadero. • Realizar los estudios correspondientes para el monitoreo de calidad del aire y emisiones de ruido. • Instalar silenciadores en la maquinaria y/o equipo utilizado para disminuir la intensidad del ruido producido. • Cubrir con lonas los camiones que transportan material derivado de demolición, excavación y residuos de manejo especial.
Operación y mantenimiento	• Implementar barreras acústicas para mitigar los niveles de ruido durante la etapa de operación y mantenimiento. • Implementar medidas para mitigar los efectos a la fauna silvestre por las vibraciones, durante la etapa de operación y mantenimiento.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA

10. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracciones I y V, 120 fracción VII de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones I, IV, VI, XVII, XLIX, 7 fracción VII, 14 Bis 5 fracción I y XIII y 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 134, 135 fracciones I, II, VII, 137, 146, 148 y 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); la **NOM-001-SEMARNAT-2021**, la **NOM-015-CONAGUA-2007**; así como los Criterios de Regulación Ecológica número C-010, C-013, C-014 y C-033 del resumen ejecutivo del **POERTEO**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social la preservación del agua en su cantidad y calidad para lograr su manejo y desarrollo integral sustentable; así como, el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y su reúso objetivo, para prevenir y controlar la contaminación, mediante la construcción y operación de obras que permitan dicho cumplimiento, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública; asimismo, que las obras y actividades deberán realizarse de tal manera que se mantengan los causes y flujos de ríos o arroyos, así como de las zonas riparias.

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tianguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 13 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

En este sentido y conforme a la información presentada por el **Promoviente** para la descripción del **SAR**, resulta relevante destacar que el **Proyecto** incide en la subcuenca, denominada como "**Acatlán**" (RH18Ah), en la cuenca Río Atoyac-A con clave RH18A, de la Región Hidrológica Balsas (RH 18) de tipo exorreica, cuyas aguas fluyen hacia el mar o el océano de manera directa a través de ríos tributarios; al respecto, el **Proyecto** cruzará los arroyos Barranca de la Iguana en el cadenamamiento Km 2+500 y Barranca Agua el Coco, en el cadenamamiento km 2+900, que, de acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente** éstos son de carácter intermitente.

En razón de lo anterior, el **Promoviente** en el Capítulo denominado "*V Identificación, descripción y evaluación de los Impactos Ambientales*" de la **MIA-R e Información Adicional**, identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor agua; los cuales, tienen efectos directos e indirectos en los atributos ambientales del presente factor, tales como la posible modificación del patrón del agua superficial y la acumulación de residuos, derivado de las actividades de desmonte y el despalme, y excavaciones.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** dentro de la **MIA-R e Información Adicional** propuso la implementación de medidas y estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo, mediante la: **1)** implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del agua, **2)** el mantenimiento de obras de drenaje y, **3)** la restitución de vegetación derivado de la afectación de la misma.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al suelo; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por el **Promoviente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, no son suficientes y se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del suelo; en este sentido, el **Promoviente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

SIN TEXTO

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tianguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 14 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

Tabla 7. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta DGIRA en materia de agua.

Etapas	Medida
Preparación del sitio y construcción.	• Instalar vallas de sedimentos y/o mallas geotextiles en el área del Proyecto a fin de capturar los residuos generados por las obras de preparación del sitio y construcción; así como, evitar el derrame de aceites y/o hidrocarburos que pudieran contaminar los cuerpos de agua; lo anterior, se deberá evidenciar mediante un registro fotográfico legible y a color con fecha de toma y descripción al pie de foto. • Acreditar la legal procedencia de la adquisición del agua tratada a utilizarse para el riego de las zonas de intervención a fin de mitigar las partículas suspendidas. • Presentar la evidencia donde se demuestre que el suministro de combustible y aditivos a maquinaria se realizó sobre superficies impermeables. • Instalar diques, cunetas y trampas de grasas en zonas de mantenimiento, carga y almacenamiento de sustancias peligrosas. • Presentar medidas, relativas a la prevención y restricción de arrojamamiento o deposito en los cuerpos receptores y zonas federales; tales como, basura, materiales, lodos y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas del río, así como de aquellos desechos o residuos considerados peligrosos
Operación y mantenimiento	• Presentar cronograma de acciones específicas para mantenimiento de las obras de drenaje. • Presentar evidencia del correcto manejo de agua de la escorrentía resultante de las obras de drenaje, con la finalidad de prevenir la contaminación por residuos, bajo el principio precautorio y/o pro natura.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

11. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 15 fracción IV, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, 9 fracciones IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; así como los Criterios de Regulación Ecológica número **C-007**, **C-008**, **C-009** y **C-011** del resumen ejecutivo del **POERTEO**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tlanguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 15 de 36





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

ZONA DE INFLUENCIA DEL AREA NATURAL PROTEGIDA, RESERVA DE LA BIOSFERA TEHUACÁN-CUICATLÁN

Al respecto, el **Proyecto** se ubica dentro del área de influencia del Área Natural Protegida con la categoría de **Reserva de la Biósfera**, la región conocida como **Tehuacán-Cuicatlán (Reserva de la Biósfera Tehuacán-Cuicatlán)** bajo este contexto, las ANP's tienen como objeto la preservación, conservación y protección de los ecosistemas para favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica presentes en las mismas, y a través de los cuales, dentro de sus Decretos y Programas de Manejo, se establece que las Zonas de Influencias son consideradas como superficies aledañas que mantienen una estrecha interacción ecológica, la cual, mantiene importantes procesos ecológicos como la conectividad e interacciones ecológicas, así como procesos abióticos como la interacción hidrológica, geológica y atmosférica; además de involucrar aspectos culturales, económicos, sociales y de paisaje; por lo que, el desarrollo del **Proyecto** debe ser congruente con las políticas de preservación de los ecosistemas frágiles del territorio nacional y sus funciones ecológicas, salvaguardar la diversidad genética y la biodiversidad y asegurar el aprovechamiento sustentable.

En este sentido, conforme al análisis realizado por esta **DGIRA**, a la información contenida en el **MIA-R** y la **Información Adicional**, respecto a las coordenadas de ubicación del **Proyecto** referidas en la **Tabla 3** y lo corroborado mediante **SIGEIA**; esta **DGIRA** identificó que el sitio del **Proyecto** se ubica en la *zona de influencia* de la **Reserva de la Biósfera Tehuacán-Cuicatlán**; por lo anterior y conforme al **Programa de Manejo**, la *zona de influencia* se describe como:

"...

está conformada por la superficie de los municipios listados en la descripción limítrofe de su declaratoria, pero que se localiza fuera de la poligonal general del anp, ya que algunos municipios solo tienen una pequeña porción de su territorio dentro de dicha poligonal. La zona de influencia se ubica entre las coordenadas geográficas extremas señaladas en la tabla siguiente. Comprende aproximadamente 324 mil 045-46-00 hectáreas, que rodea el contorno del polígono de la Reserva de la Biosfera Tehuacán-Cuicatlán, de tal manera, que forma una franja perimetral variable que fluctúa de 3.5 a 31.5 kilómetros abarcando los 51 municipios considerados en la declaratoria.

Este espacio ejerce una fuerte influencia sobre la biodiversidad y recursos naturales de la Reserva de la Biosfera, sobre todo en aquellas zonas de alta concentración de población. Las actividades económicas al igual que en la poligonal de la Reserva de la Biosfera son de carácter primario y secundario donde los centros de población más grandes como Tehuacán, Ajalpan, Tecamachalco, Tlacotepec de Benito Juárez, Teotitlán de Flores de Magón, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Bautista Nochistlán son los sitios donde las poblaciones acuden a la comercialización de sus productos y abastecimiento de productos básicos.

Debido a las actividades agrícolas y pecuarias en la zona de influencia hay áreas muy degradadas, principalmente por la denudación que ocasiona el sobre pastoreo, el cambio de uso de suelo para actividades agrícolas o el crecimiento de la mancha urbana de los principales centros de población..."

Resaltado por esta **DGIRA**

En relación a lo anterior, y de acuerdo al análisis exhaustivo realizado por esta **DGIRA** a la información presentada por el **Promovente**, se identificó que se limita a la descripción de acciones generales, sin considerar a detalle si las actividades

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tlanguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 16 de 36



2026
año de
Margarita Maza

[Firma manuscrita]



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

planteadas para el desarrollo del **Proyecto** y sus efectos en las interacciones ecológicas y los procesos ecológicos que guarda el sitio con la **Reserva de la Biósfera Tehuacán-Cuicatlán**; cabe destacar que en la *zona de influencia* de la **Reserva de la Biósfera Tehuacán-Cuicatlán** se observan terrenos agrícolas y áreas rurales y urbanizadas, concluyendo que las características de la zona se ha degradado, quedando zonas aisladas que aún conservan vegetación natural; en el caso del sitio del **Proyecto**, éste se ubica en una zona degradada que cuenta con muy poca vegetación y se desarrollará sobre un camino de terracería que se encuentra en operación; no obstante, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

FLORA

11.1. En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **RLGEEPAMEIA** el **Promoviente** dentro de la **MIA-R e Información adicional**, realizó la descripción del **SAR**; asimismo, de acuerdo con las coordenadas de referencia de ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis en el **SIGEIA**, constató que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el **Proyecto** se encuentra dentro de los usos de suelo de *Pastizal inducido*; en este sentido y de conformidad con la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR A LAS MANIFESTACIONES SOBRE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**, el desarrollo del **Proyecto** no requiere **CUSTF**.

Por otra parte, con la finalidad de determinar la diversidad de especies vegetales, el **Promoviente** llevó a cabo muestreos a través de 7 (siete) transectos en el **SAR** y 10 (diez) en el **Área de Influencia**. De manera particular, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R** que se registraron un total de 21 (veintiún) especies en el **Área de Influencia** y 28 (veintiocho) especies en el **SAR**; de las cuales, sólo la especie *Echinocactus platyacanthus* (Biznaga de bola) se encontró como especie en categoría de Peligro de extinción (P), de conformidad con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Al respecto, el **Promoviente** manifestó que se requiere la afectación de vegetación en una superficie de 0.228 ha (cero punto doscientos veintiocho hectáreas); correspondiente al retiro de 245 (doscientos cuarenta y cinco) individuos, de los cuales 38 (treinta y ocho) de tipo arbóreo y 207 (doscientos siete) de tipo arbustivo, de los cuales realizará el trasplante de 124 (ciento veinticuatro) individuos, no obstante la información técnica respecto al trasplante de los individuos carece de elementos técnicos que refieran a la ubicación y superficie en la cual serán trasplantados.

En razón de lo anterior, el **Promoviente** en el Capítulo denominado "*V Identificación, descripción y evaluación de los Impactos Ambientales*" de la **MIA-R e IA**, identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor flora; los cuales, tienen efectos directos e indirectos en los atributos ambientales del presente factor, tales como el cambio en la diversidad o abundancia de las especies y la disminución de número de individuos forestales.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** dentro de la **MIA-R e IA** propuso la implementación de medidas y estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo, mediante: **1)** mantenimiento de la cobertura vegetal, **2)** no realizar actividades que afecten a la flora silvestre, **3)** el rescate y reubicación de individuos de especies de flora e **4)** implementación de un *Programa de Reforestación con Especies Nativas*.

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tianguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 17 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al suelo; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por el **Promoviente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, no son suficientes y se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del suelo; en este sentido, el **Promoviente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 8. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta DGIRA en materia de flora.	
Etapa	
Medida	
Preparación del sitio y construcción.	En relación al trasplante de especies, el Promoviente deberá: • Previo a las actividades de desmonte, se deberá de realizar una búsqueda intensiva de especies endémicas y en riesgo para el rescate y reubicación y presentar un reporte ante esta DGIRA previo al aviso de inicio de obras y actividades. • Implementar acciones específicas para el trasplante de flora silvestre, particularmente las especies que cuenten con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su modificación en el ANEXO III • Considerar las condiciones de precipitación, temperatura o cualquier característica del sitio; con la finalidad de que se asegure y garantice la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies trasplantadas. • Evitar aislar poblaciones en fragmentos y proveer la cobertura vegetativa que permita recuperar las funciones ecológicas a corto y largo plazo. • Presentar evidencia, mediante los informes correspondientes, de la implementación de las acciones de reubicación de flora, en la que se cumpla con la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies trasplantadas. Generales: • Previo a cualquier actividad, el Promoviente deberá implementar acciones de rescate y reubicación de flora silvestre, debiendo realizar la reubicación en zonas cercanas al sitio del Proyecto. • Garantizar las condiciones óptimas para el establecimiento, desarrollo y supervivencia, de las especies de flora rescatadas, a fin de que el restablecimiento de estas especies se salvaguarden en relación con los propósitos de la política de protección del medio ambiente y de conservación de los recursos naturales. • Presentar evidencia fotográfica y documental de las acciones realizadas para el rescate de especies. • Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente. • En su caso, el uso de insecticidas y herbicidas deberá ser conforme con la normatividad aplicable establecida por Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). • Las áreas que no serán intervenidas no deben ser cercadas o bardeadas.
Operación y mantenimiento	• Durante el mantenimiento de los individuos reforestados, se tendrá que evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente.

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tianguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 18 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

Tabla 8. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta DGIRA en materia de flora.

Etapa	Medida
	• Presentar evidencia, mediante los informes correspondientes, de la implementación de las acciones de reubicación de flora, en el caso correspondientes, en la que se cumpla con la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies reubicadas; asimismo, se deberán atender los requerimientos necesarios para la producción y manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

FAUNA

11.2 Respecto de la fauna silvestre, el **Promoviente** incluyó el muestreo e identificación de la fauna presente en la zona, mediante muestreos lineales (transectos) y delimitación de cuadrantes en las áreas que son objeto del desmonte de vegetación tanto en el **SAR** como en el **AI**; dando como resultado un total de 23 (veintitrés) especies identificadas en el **SAR** y 21 (veintiún) especies en el **AI**; de las cuales, se identificaron 2 (dos) especies categorizadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, conforme a lo siguiente:

Tabla 9. Listado de especies identificadas en el **SAR** y el **AI** del **Proyecto**, que se encuentran en una categoría de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

No.	Especie	Nombre común	Clasificación dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010
1	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana espinosa mexicana	Amenazada (A)
2	<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	Sujeta a Protección Especial (Pr)

En este sentido, el **Promoviente** en el Capítulo denominado "*V Identificación, descripción y evaluación de los Impactos Ambientales*" de la **MIA-R e Información Adicional**, identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor fauna; los cuales, tienen efectos directos e indirectos en los atributos ambientales del presente factor, causados por el uso de maquinaria y equipo de trabajo, resultando en la disminución de hábitats, sitios de alimento, derivado del desmonte y despalme y fragmentación del sistema en las especies de desplazamiento terrestre.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** dentro de la **MIA-R e Información Adicional** propuso la implementación de medidas y estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo, mediante : **1)** mantenimiento de la cobertura vegetal, **2)** no realizar actividades que afecten a la flora silvestre, **3)** el rescate y reubicación de individuos de especies de flora e **4)** implementación de un *Programa de Reforestación con Especies Nativas*.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al suelo; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por el **Promoviente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, no son suficientes y se

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tianguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 19 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del suelo; en este sentido, el **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 10. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta DGIRA en materia de flora	
Etapas	Medida ambiental a implementar
Preparación del sitio y construcción.	• Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia. • Evitar el uso de la luz blanco-azulada durante la noche; asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. • Evitar el uso de maquinaria con mayor emisión de ruido en horario nocturno. • Implementar, mantener y monitorear estructuras que garanticen la conectividad ecológica del ecosistema donde incide el Proyecto en puntos estratégicos y que sean funcionales para todos los grupos de vertebrados, incluyendo anfibios, y reptiles; con la finalidad de garantizar la conectividad ecológica, que incluyan de manera particular Acciones para la implementación de Pasos para Fauna Silvestre. • Previo a las actividades de desmonte, se deberá de realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies endémicas y en riesgo para el rescate y reubicación y presentar un reporte ante esta DGIRA previo al aviso de inicio de obras y actividades. • Las acciones de contención de las especies deberán ser lo menos posible con el fin de evitar deshidratación, asfixia y desorientación, principalmente de los ejemplares de herpetofauna. • Informar las medidas y acciones específicas que se tomarán, en caso de detectar que las especies de fauna capturadas con el fin de su rescate y reubicación, se encuentren heridas o en estado vulnerable (crías), y describir detalladamente las acciones que sean realizadas. • Implementar acciones de recuperación y tratamiento en el sitio, se deberá garantizar en todo momento que sean las más adecuadas y que se realicen o vigilen por personal especializado; asimismo, de contar con espacios adecuados, se sugiere que se realice su captura y cuidado temporal, considerando que no se debe reubicar fauna que se detecte vulnerable.
Operación y mantenimiento	• Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores para evitar la afectación a la fauna terrestre. • Ejecutar el mantenimiento de los señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, esto, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia. • En caso de registro de dichas especies se deberá de realizar el control de estas mediante personal especializado. • Mantenimiento a los pasos de fauna instalados. • Reportar el nivel de eficiencia de los pasos de fauna instalados y presentar monitoreos.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

SIN TEXTO

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tlanguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 20 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE VEGETACIÓN FORESTAL Y LA DETERMINACIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (CUSTF) PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

I. Manifestaciones del Promovente

1. Que de conformidad con lo señalado en los **RESULTANDOS I y V** el **Promovente** ingresó la **MIA-R** e **IA** la información correspondiente a las posibles afectaciones de vegetación, derivado de las obras y actividades del **Proyecto**; de las cuales, en la parte que interesa a la presente **Resolución Administrativa**, se cita lo siguiente:

MIA-R

... la longitud en la que el proyecto se apega al camino existente es 3,636.81 m, dicho tramo se encuentra en una zona con los Usos de Suelo y Vegetación Natural de Selva Baja Caducifolia, Matorral Desértico Rosetifólio, Matorral Crasicaule, Chaparral, Pastizal Inducido, Vegetación Secundaria Arbustiva de Chaparral, Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Crasicaule, Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia, Agricultura de Temporal Anual y Agricultura de Temporal Anual y Permanente. Las superficies de los tramos en los que se utilizará el camino existente son las siguientes, una longitud de 3,636.81 m y una superficie de 18,245.54 m²,

...
La afectación de zonas a emplear por el camino representa una superficie de desmonte en área arboladas de 0-22-77 hectáreas para los 3.68 km, las cuales corresponden a áreas de Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Crasicaule.

...
El proyecto de modernización del camino "E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tianguistengo)-Río Limón", tramo del km 0+000 al km 3+676.81 se desarrollará sobre el camino existente en una longitud total de 3,636.81 m, realizando con esto afectación de zonas a ampliar y rectificar, que representa una superficie de desmonte en área arbolada de Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Crasicaule, de 0.228 hectáreas (1.55%) para los 3.68 km.

...
Para el desarrollo del camino E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tianguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, con una meta de 3.68 km, incluye Entronque a Nivel, serán afectadas 0.228 hectáreas (1.55%), con 245 individuos a remover que en su mayoría son cerca viva que sirven para delimitar predios de sembradío y 124 individuos a trasplantar aproximadamente de: Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Crasicaule, en estado de conservación regular, por lo cual NO se tramitará ante la DGGFS de la SEMARNAT el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo (CUSTF), ya que, la zona se encuentra impactada y con basura y ganado. Cabe señalar que dentro del conteo en los polígonos se contemplaron los individuos aislados que no forman un polígono

Información Adicional

La superficie de afectación a vegetación forestal será de 0.228 hectáreas (1.55%) para los 3.68 km, incluyendo el entronque. Teniendo únicamente cuatro polígonos de afectación a vegetación forestal, dichos polígonos se encuentran en los kilometrajes km 0+000 al km 0+048, con una superficie de 404.39 m², sobre el lado Izquierdo del camino, el segundo polígono se encuentra en los km 0+226 al km

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tianguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 21 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

0+408, con una superficie de 746.70 m², en el lado Izquierdo del camino, el tercer polígono se encuentra en los km 2+430 al km 2+520, con una superficie de 378.69 m² en el lado Izquierdo del camino, y el cuarto y último polígono se encuentra en el entronque, con una superficie de 747.47 m².

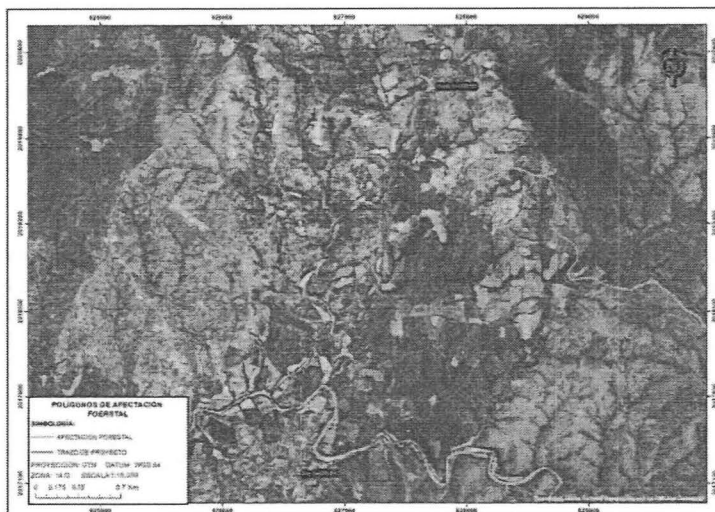


Imagen 2. Ubicación de la vegetación que se pretende afectar.

II. Actividades destinadas a la verificación y análisis técnico de la información presentada y manifestada por parte del Promovente

Que de conformidad con lo señalado en el **CONSIDERANDO 11** y con lo manifestado por el **Promovente** respecto a las características que guarda el **Proyecto** sobre la vegetación existente, se manifiesta de manera particular y en la parte que interesa al presente asunto, que si bien, se pretende llevar a cabo la afectación de 0.228 hectáreas Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Crasicaule, la **Promovente** manifestó que corresponde únicamente a vegetación utilizada como cerca viva que sirven para delimitar predios de sembradío; por lo que esta **DGIRA** procedió a realizar un análisis técnico, considerando lo señalado anteriormente y con las coordenadas geográficas proporcionadas por la **Promovente**, a través del Sistema de Información Geográfica para la evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)⁸ con el que cuenta esta Unidad Administrativa,

⁸ Disponible al público en la página de la SEMARNAT: <https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/sigeia>

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tianguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 22 de 36





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

identificando que el uso de suelo vegetación donde incide el **Proyecto** corresponde a pastizal inducido, de conformidad con los datos vectoriales de uso de suelo y vegetación serie VII de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**).

III. CONCLUSIONES

Primera. Considerando que las manifestaciones del **Promoviente** se entienden realizadas bajo los principios de verdad y buena fe y, atendiendo las condiciones actuales del **Proyecto** en relación a la vegetación presente en el Derecho de Vía (**DDV**) de la que afirma el **Promoviente** que es resultado de acciones antropogénicas, no de un ecosistema forestal formalmente establecido, manifestaciones que, esta **DGIRA** tiene por ciertas, para considerar que las obras y actividades del **Proyecto** no implican ni constituyen un Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales.

Segunda. Si bien es cierto, las manifestaciones que se analizan en la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR A LAS MANIFESTACIONES SOBRE CAMBIO DE USO DE SUELOS EN TERRENOS FORESTALES** se aceptan bajo protesta de decir verdad y consciente el **Promoviente**, en las penas que incurren los falsos declarantes ante una autoridad distinta a la judicial como es la administrativa, probablemente constitutivas de delitos en la legislación penal vigente; también lo es, que se pueden activar los mecanismos de control, para verificar que el **Proyecto** se desarrolle sin afectación de vegetación que constituya un Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales que requiera al **Promoviente** obtener previamente la autorización correspondiente.

Tercera. Considerando que aun cuando el desarrollo del **Proyecto** no implica ni constituye un Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, el **Promoviente** se compromete a realizar actividades de forestación como criterio de sustentabilidad con la finalidad de conservar y mejorar las condiciones ecosistémicas y ampliar la cobertura de vegetación forestal en la zona de influencia de desarrollo del **Proyecto**.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

12. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las actividades del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tianguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 23 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

Al respecto, en el **SAR** y **AI** del **Proyecto**, el **Promoviente** reportó en la **MIA-R** e **Información Adicional**, el registró 1 (una) especie de flora y 2 (dos) especies de fauna clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta **DGIRA** solicita al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL

13. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LGEEPA**; 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones I y II, XIX y 18 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, que analizados de manera sistemática y armónica, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por lo anterior, la **DGIRA**, en el marco de sus atribuciones podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades de que se trate, de manera condicionada, sujetando la realización de las mismas, al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, en las cuales puede incluir acciones que deberá ejecutar el **Promoviente** para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas, así como, medidas enfocadas a la **restauración ambiental**, que buscan mejorar la composición, estructura y dinámica de los ecosistemas afectados, ampliando el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, permitiendo ejecutar acciones en otras regiones ecológicamente relevantes que generen beneficios iguales o superiores.

En este sentido, la **SEMARNAT** publicó el Programa Nacional de Restauración Ambiental (**PNRA**)⁹; el cual, tiene como prioridad nacional la atención, restauración ambiental y conservación de sitios con alto valor ambiental, ecológicamente degradados o estratégicos para la conectividad ecosistémica y los servicios ambientales; razón por la cual, está **DGIRA** determina ordenar una medida de compensación equivalente por los impactos ambientales negativos no mitigables sustentado en el principio de no regresión ambiental, que se generarán por la pérdida de cobertura vegetal, con la finalidad de ampliar el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, y generar beneficios iguales o superiores, a los que pudieran verse afectados por la remoción de vegetación; dicha medida será implementada conforme a las estrategias y líneas de acción del **Programa Nacional de Restauración Ambiental** que estarán a cargo de la **DGIRA**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO

14. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, esta **DGIRA** determina, lo siguiente:

⁹ Disponible en la página electrónica: <https://www.gob.mx/semarnat/restauracionambiental/documentos/programa-nacional-de-restauracion-ambiental-2025-2030>,

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tianguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 24 de 36





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

- I. La información proporcionada por el **Promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental; la cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.
- II. El **Promovente** manifestó que para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas presentadas por el **Promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **Proyecto**.
- III. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, vegetación y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** han sido consideradas adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, dichas medidas ambientales no son suficientes, por lo que el **Promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.
- IV. Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **Proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVES** subsecuentes de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.
15. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R e Información Adicional** y sus anexos, y las opiniones técnicas proporcionadas; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracción I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 fracción II, 44, 45 II, 51, 52, 53, 54, 86, 117 fracciones I y V, 120 fracción VI, 160 y 176 de la **LGEEPA**; 82, 83, 84 y 85 de la **LGVS**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 y 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II, de la **LCPAF**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tlanguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 25 de 36





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

Integral de los Residuos; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I, II BIS III, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, 11 fracción III, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso B), R) fracción I, 9, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44 fracción III, 45 fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 12 y 91 Bis del **RLGVS**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT**¹⁰; lo dispuesto en el **POEGT** y el **POERTEO**; la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I al VIII** y con base en el **CONSIDERANDO 14** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS I al VIII**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 13**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA otorga a favor del Promovente la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del Proyecto**, conforme a la ubicación, dimensiones, características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO 3**, fundadas en las documentales integradas en la **MIA-R e Información adicional**; quedando vinculado el **Promovente** al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos establecidos en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización tendrá una vigencia de **6 (seis) años** para la preparación y construcción de las obras del **Proyecto** contados a partir del día hábil siguiente a que haya surtido efecto la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; ahora bien, derivado de que el **Promovente** no manifestó el plazo establecido para las actividades de operación y mantenimiento, no obstante, maximizando los derechos de la **Promovente**, para la etapa de operación y mantenimiento se otorga una vigencia de 10 (diez) años.

En este sentido, el plazo para preparación del sitio comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

¹⁰ Publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el catorce de marzo de dos mil veinticinco en el **DOF**.

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tianguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 26 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

El período podrá ser modificados a solicitud del **Promoviente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para las actividades del **Proyecto**; así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promoviente** y ordenadas por esta autoridad en el presente resolutivo. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. .

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; así como, un documento que incluya las acciones específicas a considerar para la implementación de las medidas ambientales durante el periodo de ampliación del plazo que en su caso se solicite, complementado con un Programa Calendarizado de la ejecución de las medidas para dicho plazo. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS I al VIII**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **Promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Tabla 11. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No	Medida	Plazo de cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , la fecha de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa ; así como, indicar a esta DGIRA , el periodo de vida útil que estimado para la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto .	10 (diez) días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R y referidas en los CONSIDERANDOS 1 al 13 de la presente Resolución	El primer informe deberá ser presentado 3 (tres) meses

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tianguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 27 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

Tabla 11. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No	Medida	Plazo de cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	Administrativa; así como, de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa; mediante informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Indicar la fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con documentales necesarios e idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los CONSIDERANDOS del 7 al 11. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. g. Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas.	posteriores al inicio de obras del Proyecto y de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.
4.	Presentar ante esta DGIRA reportes de resultados de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa, en las que se incluyen las propuestas por el Promoviente, conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica b. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos u otro residuo peligroso. d. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. e. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos	

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tianguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 28 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

Tabla 11. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No	Medida	Plazo de cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. h. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. i. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de las acciones	
5.	Implementar acciones de Seguimiento y Vigilancia de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa ; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supervenientes. b) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d) Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. e) Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y previo al inicio de las obras y/o actividades del Proyecto .
6.	Presentar a esta DGIRA la propuesta de ETE debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el ETE , el Promoviente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en los CONSIDERANDOS 10 y 11 de la presente Resolución Administrativa , debido a que se identificó la presencia especies de flora y fauna silvestre , clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la NOM-059-SEMARNAT-2010 , especies endémicas. El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE , incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente Resolución Administrativa ; así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el Promoviente en la MIA-R , especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; en este sentido, se comunica a el Promoviente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .
7.	Implementar el <i>Programa de rescate y reubicación de fauna</i> , y reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento, tomando en consideración la siguiente información y la que determine la	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tianguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 29 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

Tabla 11. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No	Medida	Plazo de cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	autoridad competente: a) Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados y ahuyentados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b) Demostrar mediante un registro fotográfico que se consideró la presencia de cuerpos de agua temporales, durante el ahuyentamiento y rescate/reubicación para el grupo de anfibios. Lo anterior, evitando las épocas de lluvias, debido a que es la etapa de reproductividad de los mismos. c) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d) Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. e) Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. f) Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. g) Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. h) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. El Promoviente deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca con copia a esta DGIRA.	legal de la presente Resolución Administrativa.
8.	Presentar una propuesta que garantice la conectividad ecológica a lo largo del Proyecto, implementando medidas que permitan el tránsito seguro de la fauna local. Para ello, deberá identificar los puntos críticos de cruce y diseñar soluciones efectivas que minimicen el riesgo de fragmentación del hábitat y atropellamientos, asegurando su funcionalidad y mantenimiento durante la operación del Proyecto, de acuerdo con lo siguiente: Presentar la propuesta del establecimiento y monitoreo de pasos de fauna de acuerdo a su ubicación y características; considerando de manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente: a) Describir las características constructivas de los pasos a implementar (superiores o inferiores).	Dentro de los informes y previo a la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto .

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tianguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 30 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

Tabla 11. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No	Medida	Plazo de cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	b) Asegurar canalizar la ruta de las especies y conservar su efectividad durante la vida útil del Proyecto y describir su mantenimiento. c) Establecer los indicadores de la eficiencia y eficacia de los pasos de fauna. d) Indicar las medidas adicionales para los organismos de lento desplazamiento, como anfibios, reptiles.	
9.	Presentar un <i>Programa de manejo integral de residuos</i> para llevar a cabo las acciones propuestas por el Promoviente; el cual, deberá incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. d) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. e) Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. f) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. g) Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. h) Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del <i>Programa de manejo integral de residuos</i>. El Promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca con copia a esta DGIRA.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.
Operación y mantenimiento		
10.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el informe final.

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tianguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 31 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

Tabla 11. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No	Medida	Plazo de cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
11.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promoviente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el camino, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

1. El **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que el **Promoviente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

2. El **Promoviente** deberá presentar a esta **DGIRA** la propuesta de adquirente de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de obras y actividades del **Proyecto**.

Una vez validado el **ETE** el **Promoviente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 11** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que se identificó la presencia especies de flora y fauna silvestre, clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente Resolución Administrativa; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-R**, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tianguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 32 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al **Promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Conforme a la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN ORIENTADA A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL**, esta **DGIRA** determina que el **Promovente** podrá sustituir la realización del Programa de Reforestación propuesto por el **Promovente** en la **MIA-R**, por la implementación de una medida de compensación ambiental equivalente por los impactos ambientales negativos que se generarán por la pérdida de cobertura vegetal en 0.228 ha (cero punto doscientos veintiocho hectáreas) correspondiente a *vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule*; lo anterior, en virtud de que el **Promovente** no especificó las especies a utilizar y la ubicación de los sitios para la reforestación.

Derivado de lo anterior, el **Promovente** deberá presentar una **Propuesta Económica**, en el que deberá incluir el desglose de los costos económicos requeridos para realizar todas y cada una de las acciones que se tenían contempladas para el **Programa de Reforestación**, especificando los conceptos, equipo y/o material necesario; así como, al menos lo siguiente:

- Costos necesarios para realizar un programa de conservación, mantenimiento y/o reforestación de una superficie de al menos 0.228 ha (cero punto doscientos veintiocho hectáreas) correspondiente a *vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule*.
- Costos necesarios para la adquisición de ejemplares y especies que podrían ser empleados para las actividades del programa de conservación, mantenimiento y/o reforestación de *vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule*.
- Costos necesarios para la contratación de un especialista que realizará los trabajos de conservación, mantenimiento y/o reforestación de *vegetación*; así como, obras de conservación de suelos.
- Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

Lo anterior, en un plazo de **15 (quince) días hábiles** a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**. Una vez ingresado la **Propuesta Económica**, será analizado y en su caso avalado por esta **DGIRA** para su implementación y posterior presentación, conforme a las estrategias y líneas de acción del **Programa Nacional de Restauración Ambiental** que estarán a cargo de la Dirección General de Restauración Ambiental (**DGRA**).

QUINTO. En caso de que el **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tlanguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 33 de 36





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

SEXTO. La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 3** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción, operación y mantenimiento de un camino que se consideran vía general de comunicación de competencia federal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la **LGEEPA** y 5 inciso B) del **RLGEEPAMEIA**.

SÉPTIMO. El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **Proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite SEMARNAT-04-005 "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** emitida por la **PROFEPA**-Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá dar aviso a esta **SEMARNAT** la conclusión de las actividades del **Proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, la fecha de conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **Proyecto**.

NOVENO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-R e Información Adicional** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tlanguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 34 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

UNDÉCIMO. El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-R e Información Adicional**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DUODÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOTERCERO. El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente que integra dicho documento, incluyendo la **MIA-R**, la **Información Adicional** y la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOQUINTO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a el **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDECD**), ingrese a:

<https://sidecd.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOSEXTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracciones II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promovente** a través de su **Director General** o a las personas autorizadas para tal efecto, las CC. Juan David López Antonio, Miriam Ivonne Hernández García y/o Oscar Agustín Aguilar Cruz en el domicilio y teléfonos antes señalados para tal efecto o en el domicilio calle Insurgentes Sur número 1089, piso 17 ala B, colonia Noche Buena, código postal 03720, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tlanguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 35 de 36





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04357-26

DECIMOSÉPTIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Oaxaca, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: Ileana Villalobos Estrada. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias DGIRA: DGIRA2406397 y DGIRA2501731.

Elaboró.
BAZR

Revisó. / Vo. Bo.
EAMM/JMHV

Validó.
LAPA



2026
año de
**Margarita
Maza**

"E.C. (Santiago Chazumba-Santo Domingo Tlanguistengo)-Río Limón, tramo del km 0+000 al km 3+676.81, en el municipio de Santiago Chazumba, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 36 de 36

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat